



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Málaga 17 de Octubre de 1862 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oído misa esta mañana en la Santa Iglesia catedral, visitando luego varios establecimientos de Beneficencia y la fábrica de azúcar de los Sres. Heredia é hijos. Despues inauguraron la Exposicion industrial, y mas tarde asistieron á una corrida de toros.—Las demostraciones de entusiasmo han sido hoy mayores, si cabe, que ayer.—Es imposible manifestar de un modo mas espresivo y ardiente el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 513.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Málaga sin novedad en su importante salud.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 19 de Octubre de 1862.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 488.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

«El segundo Comandante Jefe accidental del batallón provincial de esta capital, en 9 del actual me dice lo que sigue.—Tengo el honor de pasar á las superiores manos de V. S. la relacion adjunta de los individuos que deben pasar al ejército activo, con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre último, con el fin de que se dignen cursarla á quien corresponda, para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos donde tienen

fijada su residencia les notifiquen que el 30 del actual deberán presentarse en el castillo de la Aljaferia á las nueve de su mañana, debiendo dar conocimiento de haberlo cumplimentado.

Lo que con inclusion de la relacion que se cita, tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se solicitan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes de los pueblos á que se refiere la anterior comunicacion, que cumplan lo que se dispone en la misma. Zaragoza 16 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Relacion que se cita en el anterior oficio.

BATALLON PROVINCIAL

DE ZARAGOZA. — Número 53.

Relacion nominal de los individuos del mismo que procedentes de la primera serie del reemplazo de 1861 deben ingresar en el ejército activo segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Setiembre último con expresion del pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenece.

Provincia de Zaragoza.

Primera compañía.—Soldados.

- Plácido Labe y Blay, natural de Zaragoza.
- Jose de Gracia, id.
- Francisco Muñoz y Artigas, id.

Francisco Lobaco y Robres, de Cardete.

Gil Binues y Arruga, de Perdiguera.

Angel Espeitia y Toa, de Zaragoza.

Eusebio Marzo y Perez, id.

Juan Lara y Blanquez, id.

Serafin Ibañez y Seral, id.

Juan Huerta y Ferrer, id.

Manuel Ibañez y Vela, id.

Segunda compañía.

Antonio Dupon y Peralta, id.

Jose Alvarez y Diez, id.

Jacinto Rijans Lafuente, id.

Mariano Escanero y Cascaña, de Monzalbarba.

Sesta compañía.

Ramon Perez y Malon, de Biel.

Alejandro Perez y Fonz, de Castillon de Valdejasa.

Luis Tolosa y Arque de San Mateo.

Bartolome Cazo y Palacio de Murrillo de Gállego.

Antonio Biesa y Berges, de Orés.

Felicitimo Luna Bernues, de El Frago.

Liborio Buey Perez de Uncastillo.

Juan Ramon y Pino, de Villantueva de Gállego.

Modesto Mateo y Cortes, de Egea.

Domingo Recaj Apilluelo, de Piedratayada.

Eustaquio Nizarre Boned de Murrillo de Gállego.

Octava compañía.

Manuel Sanroman y Cajal de Zaragoza.

Vicente Miralles y Pelayo, id.
Zaragoza 9 de Octubre de 1862.
—El 2.º Comandante, A., Jose de Pinies.—V.º B.º—El 2.º Comandante primer jefe A., Jose Maria Bernad.

Circular número 314.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Gregorio Erice, natural y vecino de Pamplona, soltero, hijo de Leonardo y Antonia Martinez, el cual se fugó el dia 9 del corriente desde la torre de Gállego, propia del hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad en cuyo establecimiento se hallaba en clase de demente. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia para acordar lo que proceda. Zaragoza 18 de Octubre de 1862.—El G. I., Jorge Barber.

Circular número 315.

Hallándose depositado á disposicion de la autoridad local de Remolinos un macho cerril, de dos años de edad, poco mas ó menos, que fue recogido en los terminos de aquel pueblo por ignorarse su dueño, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia de la persona á quien pertenezca, pueda reclamarlo, acreditando su legitimidad, al Alcalde del espresado pueblo. Zaragoza 18 de Octubre de 1862.—El V.º del C. G. I., Jorge Barber.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTADISTICA.

Por el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 16 del actual, se habian enterado los municipios de la Real orden de 4.º de Setiembre último, por la que se manda que continúen rigiendo, hasta fin de Junio de 1863,

los repartimientos del presente año de los cupos de la contribucion territorial, en los cuales solo se harán la alteraciones consiguientes al movimiento de la propiedad.

Desembarazados los Ayuntamientos y juntas periciales de hacer los repartimientos de sus cupos municipales, ínterin no se comunique el que haya de regir para el año económico de 1863 á Julio de 1864, deben por lo tanto las corporaciones de los pueblos que á continuacion se espresan, dedicarse asiduamente á la terminacion de los documentos estadísticos, mandados hacer por las circulares de 11 de Mayo de 1859 y 6 de Marzo de 1860.

Cartillas de evaluacion que faltan que presentar.

Campillo, El Frasno, Miedes, Sos, Torrellas, Used, Utebo.

Amillaramientos que no han presentado.

Abanto, Alhama, Alfajarín, Baudoles, Belchite, Biel, Bubierna, Cabolafuente, Calatorao, Cetina, Codo, Cuvel, Egea, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Epila, Fréscano, Gallocanta, Gallur, La Almunia, Las Cuernas, Lechon, Longares, Los Fayos, Maella, Malanquilla, Malpica, Malon, Mara, Monton, Morés, Moyuela, Murillo de Gállego, Pardos, Pedrola, Piedratayada y Marracos, Pomer, Retascon, Sádaba, Sisamon, Tarazona, Tórtolas, Torralba de los Frailes, Torrehermosa, Torres de Berrellen, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Valconchan, Villarroya de la Sierra, Vistabella.

Los Ayuntamientos de los pueblos designados presentarán en esta Administracion los documentos estadísticos espresados, lo mas tarde el 15 de Noviembre inmediato, á cuyo cumplimiento quedan personalmente responsables los manicipios y Juntas periciales.

No me cansaré nunca de recomendar el cumplimiento de tan importante servicio, pero si por desgracia no terminaran los trabajos citados en la época que se les fija me veré precisado á citarlos á mi despacho para conferenciar, y si esto no fuese suficiente, se procederá á nueva conferencia ante el Sr. Gobernador; y por último si las medidas de conciliacion adoptadas por la primera autoridad de la provincia no fuesen oidas por los comisionados nombrados al efecto, se espedirán comisiones auxiliares, con arreglo á la circular de 1.º de Agosto de 1860. Zaragoza 18 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Tomas Ruidiaz.

Por el *Boletín* fecha 16 del actual se habian enterado los Ayuntamientos de la Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado, que el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido insertar, para que se efectúe con la mayor regularidad la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio, los seis primeros meses de 1863, á que por la ley de 20 de Junio último se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862. Con este motivo la Administracion hace á los municipios las observaciones siguientes:

1.º Los recibos del 1.º y 2.º trimestre de 1863, que tiene de ampliacion el presupuesto del presente año, segun lo dispone el artículo 2.º de la ley de 20 de Junio último, se presentarán en esta oficina desde el 1.º al 15 del mes de Diciembre próximo. Estos deberán ser de talon, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1853 y arreglados á los modelos ya insertos.

2.º Los recibos de los indicados trimestres han de comprender el importe de contribucion y recargos correspondientes á un semestre ó sea la mitad de lo señalado á cada contribuyente en el corriente año, salvas las alteraciones que pueda haber durante el transcurso del mismo, asi como que los recibos por subsidio, han de ser todos los contribuyentes, que existan el dia 30 de Noviembre proximo, sin perjuicio de que despues se exija lo que corresponda segun la tarifa á los nuevos industriales que sean alta desde 1.º de Diciembre siguiente.

3.º Se les releva á los Ayuntamientos y Recaudadores de la obligacion de presentar las materias de los recibos talonarios de las contribuciones del corriente año por lo que hace á los contribuyentes que no sufran alteracion en sus cuotas, en el 1.º y 2.º trimestre de 1863. Sin embargo, presentarán las matrices de todos aquellos que hayan tenido alguna variacion en ella, asi como de los nuevos contribuyentes que haya para el indicado periodo; que en territorial podrán ser por la traslacion ó movimiento de la propiedad, y en la del subsidio por altas de industriales, llamados nuevamente á las matrículas.

4.º Los Ayuntamientos remitirán al propio tiempo listas cobratorias con los recibos de talon y una adicional de las variaciones sufridas; cuyos recibos despues de examinados por esta oficina, serán sellados y devueltos á los Ayuntamientos y Recaudadores respectivos.

5.º La cobranza de los dos primeros trimestres de 1863, se verificará en los plazos de 4.º de Febrero y 1.º de Mayo, asi como que, tanto las medidas coactivas contra

los deudores morosos, como la formacion de los expedientes de fallidos, si los hubiere, se realizarán igualmente en las mismas épocas que marcan las instrucciones vigentes.

6.º Todos los industriales que ejerzan industrias de cuota anual ó íntegra y piensen no continuar ejerciendo en el año de 1863, pedirán la baja antes del 30 de Noviembre, entendiéndose que los que no lo verifiquen continúan en el ejercicio de su industria y se les impondrá y exigirá la mitad de la cuota que han satisfecho en este año por el ejercicio del primer trimestre del 63, debiendo presentar sus certificados de inscripcion en esta oficina principalmente los ambulantes á fin de que sean refrendados desde el 1.º al 15 de Enero, evitando asi el trastorno consiguiente en caso de hallarlos sin este requisito.

7.º Se previene que las bajas cuya aprobacion se desee obtener antes del cobro del último trimestre de este año habrán de estar en esta oficina perfectamente arregladas á la circular de 14 de Abril último, antes del 4.º de Noviembre próximo, entendiéndose que las que no estén para esa fecha no podrán merecer la aprobacion hasta el primer trimestre de 1862.

8.º y última. Los Alcaldes y secretarios pondrán especial cuidado en ilustrar á todos los contribuyentes de sus respectivos distritos á fin de que no se les irroque perjuicio por mala inteligencia ó ignorancia, y al efecto darán á estas prevenciones la publicidad mas lata reiterándola el mayor número de veces posible ademas de tener espuesto al público en las casas consistoriales, un número del *Boletín* en que esta se inserta, todo el tiempo que conceptúen suficiente. Zaragoza 18 de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Tomás Ruidiaz.

Intendencia militar de Aragon.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Hago saber que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares á las dos del dia 9 del actual segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con el objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil, durante el año á

vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el día 21 próximo inmediato á las doce de su mañana bajo las mismas bases espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse, á precios límites fijados son los siguientes:

6790 quintales harina de Santander de 1.ª clase, 86,92 rs.
 3221,12 1/2 quintales id. id. de 2.ª clase, 78,97 rs.
 3221,12 1/2 quintales id. id. de 3.ª clase, 74,02 rs.
 4967 quintales 86 libras cebada 4.ª clase: 402,50 de ella del país, peso de 70 libras fanega, y los restantes 4565,36 del continente, peso de 68 libras fanega, 41,34 rs.
 3046 quintales paja, 10,22 rs.

Y de que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones consistirá: Para la harina 89000 rs. — Para la cebada 6800 — para la paja 2500. Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, Jose Ruiz Bolluga.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

El día 24 del corriente mes saldrá del puerto de Cadiz para Fernando Póo el vapor «San Antonio» conduciendo la correspondencia oficial y particular para aquellas islas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que para que la correspondencia llegue á tiempo, debe depositarse en los buzones de esta Administración antes del día 21 del actual. Zaragoza 16 de Octubre de 1862.—El Administrador principal, Leandro de Urredondo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Maria, tiene acordado hacer las altas y bajas en la riqueza territorial para 1863, desde el 22 al 30 del presente mes en la Secretaría de aquel con los correspondientes títulos de adquisición. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndole que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

El Ayuntamiento y junta pericial de la villa de Zuera, tiene acordado hacer las altas y bajas de la riqueza territorial para el año de 1863, desde el 20 al 30 de Octubre, en la secretaría de aquel, donde se admitirán de ocho á doce de la mañana, presentando los correspondientes títulos de adquisición. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes forasteros, advirtiéndole que pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamación.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina, atenderá en pública subasta en los días 19 y 26 del actual y 3 de Noviembre próximo los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Llegada la época de la rectificación del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo.

El Ayuntamiento y junta pericial de Nigüella que en todo el corriente mes se hagan las altas y bajas catastrales, concurrendo los contribuyentes que se hallen en este caso, á la secretaría del mismo, donde se admitirán de ocho á doce de la mañana, presentando al efecto los correspondientes títulos de adquisición. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndole que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Relacion de los números premiados en la rifa del día 20 de Octubre de 1862.

- Primer extracto. 41495
- Segundo extracto. 41083
- Tercer extracto. 45564
- Cuarto extracto. 46898

Y atendida la buena acogida que ha tenido esta rifa, la Junta provincial de Beneficencia y la Comisión encargada de crear arbitrios para la terminación de las obras, acordó dar un premio extraordinario de 320 reales cuya suerte le ha cabido al número 4900.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1862			1862		
Setiembre	Día	Descripción	Setiembre	Día	Descripción
	17	A Manuel Botaya, 400 valdosas y 37 aleanduces. 4713 50	1.º	Existencia ayer.	4338 79
	21	A Cristobal Valien, su cuenta de cerrejera. 4553 47	10	De los Sres. ejecutores testamentarios de D.ª Jacinta Torres. 44000	
	25	A D. Vicente Liria, su cuenta de Maderas. 14968		De D. Juan Villagrasa por detención hecha por la Autoridad en una casa de juego. 68	
	30	A Larrosa, por cobro de la suscripción en Junio, Julio, Agosto y Setiembre. 40	24	De D. Dámaso Tello por productos extraordinarios. 11000	
		Al inspector de labores haberes de los confinados en este mes. 1280 36	22	Recibos de suscripción mensual. 574	
		Existencia 31425 77		Rls. vln. 56980 79	

INTERVENCIÓN

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—El depositario, Manuel Dronza

1862. Setiembre 30. Importa el cargo hasta esta fecha. 110214,06
 Id. la data hasta id. id. 78785,30

Existencia en 30 de Setiembre de 1862. 31425,76

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.—El interventor, Vicente Cavido.

D. Domingo Urrutia, Notario público y escribano del Juzgado de esta villa y partido de Sos.

Certifico: Que en el espediente seguido en este Juzgado y que luego se hará mención, se dictó la siguiente,

Sentencia.—En la villa de Sos á 30 de Julio de 1862; en los autos civiles de mayor cuantía, pendientes en este mi Juzgado instados por D. José Calasanz Artieda, contra D. Isidoro Gil, ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedises, y en cuyos autos han representado á las partes respectivamente los procuradores don Antonio Gavas y D. Jorge Fuertes, aunque este solo al Gil, hasta después de propuesta la prueba, pues no facilitándole fondos se hubo por separado, y continuaron las actuaciones en rebeldía del demandado, y con notificaciones á los estrados del tribunal:

Resultando que en 8 de Agosto de 1859, se propuso en este Juzgado, y en debida forma, demanda civil ordinaria por don José Calasanz Artieda, contra su convecino D. Isidoro Gil, en solicitud de que se condenase á este al pago de 4854 rs. vellon 30 fanegas de trigo, y un 5 por 100 de interés en los años trascurridos desde el en que habia de hacer la entrega, al menos, ó bajo el supuesto de que no diera los oportunos descargos en la cuenta que presentara de la administracion que habia llevado, y de la que procedia el débito:

Resultando que instanciado el incidente de pobreza que propuso el demandante, se confirió, en 21 de Julio de 1860, traslado con emplazamiento á don Isidoro Gil del espresado escrito de demanda, que evacuó en 14 de Agosto siguiente:

Resultando que sostenidas por las partes en los escritos de réplica y dúplica las pretensiones que habian aducido en la demanda y contestacion, y manifestando otrosies, que ambas deseaban hacer prueba para justificar los hechos alegados, se abrió término á ella; y propuesta, solo se practicó la articulada por el actor; pues no habiendo el reo provisto de fondos á su procurador, este se paró, y por no haber nombrado otro, se

declaró en rebeldía, y en ella continua:

Resultando que la prueba practicada consiste en el examen de varios testigos, en haber absuelto unas posiciones el demandado, y en la compulsas de varios documentos, y que en el alegato de bien probado, y á la vista de dicha prueba, se sostuvo por el actor la procedencia de la súplica que tenia hecha en el libelo:

Considerando que el fundamento de la demanda estriba, en que D. Isidoro Gil, fué administrador de ciertos bienes de D. José Calasanz Artieda durante la ausencia de este; que como tal administrador recaudó rentas, y que no habiendo rendido las cuentas oportunas, se le hizo la liquidacion conveniente, apareciendo un saldo contra él de 4854 rs. vn. y 30 fanegas de trigo, que son los que se reclaman:

Considerando que la liquidacion supredicha se consignó, partida por partida en el acto de conciliacion celebrado en esta villa en 11 de Diciembre de 1858, y sale certificado á los folios 6 y 7:

Considerando que aunque en dicho acto conciliatorio manifestó terminantemente D. Isidoro Gil que nada debia á D. José Calasanz Artieda, porque no habia sido ni su administrador, ni arrendador de sus bienes, después en la contestacion á la demanda, ya reconoció que á la marcha del actor, y como amigo de este, quedó encargado de estar á la vista de sus intereses, lo que confirma el contenido de la carta que ocupa los folios 3 y 4:

Considerando que en el término de prueba ha acreditado la parte demandante, que Gil cobró en su nombre alguna suma y que llevó en arriendo sus campos.

Considerando que el demandado no ha justificado sus excepciones de no deber, y que no son de apreciarse las alegadas de que Calasanz Artieda llevaba las fincas á treudo perpetuo, y que después el Gil, obtuvo poderes para administrar y vender del dueño principal, una vez confesado que probado que manejó las fincas dichas cuando Artieda las tenia.

Y considerando finalmente que

todo administrador viene obligado á la rendicion de cuentas y á saldar la suma que contra el resulte, y que el demandado no lo ha hecho.

Vistos,

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Isidoro Gil á que en el término de 10 dias, pague los 4854 rs. vn. y 30 fanegas de trigo que le reclama D. José Calasanz Artieda, con la obligacion en este de abonarle justos y legítimos pagos, como lo ofreció en la demanda y los derechos de administracion; pues por esta mi sentencia que se notifique en forma, y sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la precedente sentencia por el Sr. D. Valentin Fuentes Lopez Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en la referida villa de Sos á 30 de Julio de 1862, siendo presentes por testigos Manuel Garcia y Saturnino Lacosta de esta vecindad, doy fé.—Ante mi, Domingo Urrutia.

Y en virtud de lo acordado espido el presente que signo y firmo en Sos á 30 de Setiembre de 1862.—En testimonio de verdad, Domingo Urrutia.

D. Andres Lorite y Salazar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Ramon Alfonso vecino que fue de Alagon y falleció intestado en dicha villa en 1851, para que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á esponer lo conveniente á su derecho en el juicio abintestado promovido por el hijo del finado Joaquin Alfonso vecino de dicha villa de Alagon, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 11 de Octubre de 1862.—Andres Lorite.—D. S. O., Hilario Prados.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una heredad denominada del Sotillo, término y monte jurisdiccional de Rueda de Jalon, sobre los barrancos de Rané y val de Mozota, con su casa y oratorio, algibe y habitaciones para el administrador y guarda, horno, cuadras y corral de albergue para ganados y peones, y á corta distancia del edificio una era de trillar y pájar, un estanque ó pantano á la parte superior de la finca destinado á recoger las aguas que escurran de las próximas colinas y dos balsetas para la conservacion de las potables, de cabida dicha finca de 300 cabizadas de tierra, ó lo que fuere, con 9300 olivos, ó los que hubiere, confrontante con dichos barrancos y dehesa que sigue.

Una dehesa llamada del Sotillo, con su paridera inmediata á dicho olivar con el que confronta, de 400 cabizadas de tierra de cabida ó lo que fuere.

Y un molino aceitero en Epila con tres prensas de viga y útiles correspondientes á la elaboracion del aceite, situado entre las dos acequias de riego de la villa, con las que confronta y con huerto de D. Timoteo Salvador.

Las anteriores fincas se hallan arrendadas en 17000 rs. vn. anuales, anunciándose en venta bajo el tipo de 500.000 al contado, y los que quieran interesarse en la adquisicion de ellas dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Administracion general de Hajar y Aranda en Aragon sita en la casa núm. 102 moderno de la calle del Coso de esta ciudad, ó á la contaduria del Excmo. Señor Duque de Hajar Conde de Aranda, en Madrid hasta el dia 5 de Noviembre próximo inclusive, advirtiendo que si bien la tasacion de dichas fincas es como se ha espresado 500.000 reales vellon, los licitadores podrán hacer libremente las proposiciones que les convenga, sobre las que se reserva el derecho de resolver el vendedor que quedará exento en su caso de toda responsabilidad respecto de la subsistencia ó anulacion del arriendo vigente. Zaragoza 19 de Octubre de 1862.

Se arriendan por tiempo de una invernada, que principiará en 1.º de Noviembre del año actual y finará en 3 de Mayo del próximo, las yerbas ó pastos para ganados de 12 dehesas, situadas en los montes de Caspe y Maella, en las cuales ó en la última villa se encontrará el guarda Matias Hernandez encargado de enseñarlas. Sobre el precio y demas condiciones podrán dirigirse los pretendientes á D. Pascual Pellicer del comercio de Caspe. 6

Imprenta de Antonio Gallia.